

RAD 08001311000820210033800
REF SUCESION
Octubre 8 de 2021. Auto Admisorio.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con proceso junto con memoriales mediante los cuales la parte demandante pretende subsanando.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla., octubre14 de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla octubre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose cumplido por la parte demandante lo requerido por este despacho y reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 488 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

1º.) Décretese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor PEDRO MANUEL AMAYA FERNANDEZ, persona fallecida el día 8 de diciembre de 2014, siendo el último domicilio de la ciudad de Barranquilla.

2º) Reconocer como cónyuge supérstite a la señora MAGALY SOFIA MARTINEZ DE AMAYA.

3º) Reconocer al señor MAURICIO AMAYA MARTINEZ como heredero del causante PEDRO MANUEL AMAYA FERNANDEZ, en su condición de hijo de éste, para el caso del señor MAURICIO AMAYA MARTINEZ acepta la herencia con beneficio de inventario.

Con respecto al señor OSWALDO MANUEL AMAYA MARTINEZ, se hace necesario señala que, en efecto se encuentra demostrada su vocación hereditaria respecto del causante al haberse aportado en debida forma su registro civil de nacimiento. Sin embargo, si bien se informa su fallecimiento, se aprecia que el documento con el pretende probarlo este, al igual que los registros civiles de nacimiento de los hijos del mencionado señor no fueron debidamente aportados, es decir, tal como lo exige la legislación colombiana, al haber sido expedidos en el extranjero. En razón de ello, deberá aportarlos en legal forma e informar si pretende que se les requiera en los términos del Art. 492 del C.G.P.

4º) De igual forma se tiene, que el señor ANTONIO PEDRO TALAVERA AMAYA, demostró su calidad de hijo de la señora MARIA DEL PILAR MARTINEZ CLARK, (heredera del decujus), quien falleció el 5 de octubre de 2020, según certificado de defunción aportado. Por lo que respecto a la petición que se les reconozca como herederos indirectos del causante por representación del señor PEDRO MANUEL AMAYA FERNANDEZ, se tiene en cuenta que ésta murió con posterioridad a su padre PEDRO MANUEL AMAYA FERNANDEZ (8 de diciembre de 2014), por lo que el fenómeno por el que pretenden concurrir en el sub lite, sería el de la *transmisión* consagrado en el art. 1014 del C.C., se procederá a su reconocimiento como heredero por transmisión, adoptando la posición que ha tenido el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla.- Sala Civil Familia, en ponencia del Dr. ADBON SIERRA GUTIERREZ, en providencia de fecha 8 de Abril del 2011, en la cual establece que la aceptación de la delación de la herencia puede darse de manera expresa o tácita, como lo señala el art. 1298 del C.C., entendiéndose la manera tácita, cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar.

5º) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso liquidatario, de conformidad con lo establecido en el art. 108 ibidem, en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 2020, lo cual se efectuara mediante la publicación del Registro de Personas Emplazadas, publicación que se realizara por el termino de quince (15) días.

6º) Oficiése a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaria de Hacienda y a la Secretaría de Movilidad del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, para que su Oficina De Cobranzas se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de

RAD 08001311000820210033800
REF SUCESION
Octubre 8 de 2021. Auto Admisorio.

impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989 (Estatuto Tributario), el acuerdo 022 de 24 de diciembre de 2004 del Consejo Distrital de Barranquilla y el art. 399 del decreto Distrital No. 180 de 2010 (Estatuto tributario Distrital), dándoles a conocer la cuantía de la sucesión y el listado de los bienes de propiedad del causante. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

ltd

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

125293f85d91b3cf7a5f6c28cf5584ce7534c5e64228458df60d5a16ba53f2bd

Documento generado en 14/10/2021 05:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>